

El Juzgado Federal de Primera Instancia Competencia Electoral, Distrito de Corrientes, a cargo del Juez Federal Subrogante, Dr. Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Secretaría Electoral a cargo del Dr. Juan José Ferreyra, en los autos caratulados: "PARTIDO DEMOCRATA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICO POLITICA", Expte. Nº C.N.E 3239/2024, por el término de un (1) día hacer saber la Resolución Provisoria y carta orgánica del partido en formación.

FDO. DR. JUAN JOSE FERREYRA - SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL

Resolución Nº 145 / 2025.-

Corrientes, 27 de mayo de 2025. JDA

Y VISTOS: los autos caratulados: "PARTIDO DEMOCRATA S/ RECONOCIMIENTO DE

PARTIDO DE DISTRITO", Expte. CNE Nº 3239/2024 tramitado en la Secretaría Electoral

del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 con competencia electoral del de Corrientes,

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 05, el Sr. Nicolás Antonio Schell, apoderado del partido

en formación de autos, se presenta en el carácter invocado a fin de iniciar el trámite

exigido por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298, para obtener el

reconocimiento de su personería jurídico como partido de distrito del partido "La Libertad

Avanza". Adjuntando, constancia de constitución de domicilio electrónico (fs. 6), Acta

Constitutiva (fs.07), Aceptación del cargo y anexo I Declaración de Principios (fs. 08/09),

Anexo II Bases de acción partidaria (fs. 09/10); Anexo III Carta Orgánica (fs.10/15).-

A fs. 28 solicita cambio de denominación al nombre Partido Demócrata, adjuntando al

efecto Acta partidaria y cambio de denominación, aceptación del cargo (fs. 28/29), logo (fs.

30), bases de acción política y carta orgánica partidaria (fs. 30/36); declaración de principios

(fs. 37)

Que a fs. 42, se ordena la recaratulación y notificación del cambio de

denominación, y
asimismo, se ordena que por Secretaría se controle la adecuación de la
nueva carta orgánica.

A fs. 43 se tienen por presentadas en formato digital las fichas de ad
hesiones y se procede
a controlar si se ajustan a las exigencias previstas en la normativa e
lectoral vigente. Por lo
que se agrega constancia expedida por la Sección Afiliaciones/Adhesion
es, toda vez que la
agrupación ha logrado el mínimo legal de adhesiones exigido por el art
. 7 inc. a) de la Ley
23.298 a fin de obtener la personería jurídico política provisoria. (f
s. 70).

A su vez a fs. 71, se ordena notificar el nuevo nombre “Partido Demócr
ata” adoptado,
como así también el logo partidario y su publicación en el Boletín Ofi
cial de la Nación, en
los términos del art. 14 ley 23.928.

Que atento el estado de la causa, se convoca a la audiencia prescripta
en el art 62 para
el día 05 de mayo de 2025 a las 10:30 horas, por lo que a fs. 76, obra
el acta de la misma, sin
que se hayan formulado oposiciones.

En efecto, a fs. 77 el Fiscal Federal Electoral en su dictamen expresa
que: “...no tiene
objeción que formular respecto a la aprobación de la personería jurídi
ca provisoria a la
agrupación política Partido Demócrata”.

P or consiguiente, puede comprobarse que los requisitos de los arts. 7
y 14 de la Ley

Nº 23.298 se encuentran cumplidos.

En mérito de todo lo expuesto, RESUELVO: 1) Otorgar la personería jurí
dico
política, en forma Provisoria, a la agrupación “Partido Demócrata”, en
el Distrito Corrientes,
con esta denominación y con los derechos y obligaciones emergentes de
la Ley Orgánica de
los Partidos Políticos Nº 23.298 y modificaciones introducidas por la
Ley Nº 26.571, con

derecho exclusivo al nombre expresado.-

2) Aprobar la carta orgánica, declaración de principios, bases de acción política y logo partidario.

3) Tener por AUTORIDADES PROMOTORAS: PRESIDENTE: Gustavo Daniel Beber, DNI. 27.095.047, VICEPRESIDENTE PRIMERO: Schell Nicolás Antonio, DNI.

40.908.660, VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Rodriguez Cristian Ramón, DNI. 43.825.309,

SECRETARIO: Meza Tanara Osvaldo Rodolfo, DNI. 23.503.848, PROSECRETARIO:

Maria Sol Diodati Paulini, TESORERA: Luciana Micaela Rivero, DNI. 43.647.243,

VOCAL: Tomás Sánchez, DNI. 43.747.648.

4) Tener por APODERADOS a los Sres. Schell Nicolás Antonio, DNI. 40.908.660 y

Carlos Ezequiel Romero, DNI. 33.723.184. Por CERTIFICADORA a Maria Sol Diodati

Paulini, DNI.41.948.188. Por constituido DOMICILIO LEGAL en calle San Martín 1785 de la Ciudad de Corrientes.-

5) Hacer saber a las Autoridades Promotoras, que conforme lo dispone el art. 7 bis de

la Ley N° 23.298, deberán acreditar: a) Dentro de los 60 días de obtenido el reconocimiento,

presentar los libros exigidos por el art. 37 Ley 23.298, a los fines de su rúbrica y

habilitación. b) Dentro de los 150 días de obtenido el reconocimiento, la afiliación de un

número de electores no inferior al cuatro (4%) del total de los inscriptos en el subregistro de

electores de este distrito de cumplimiento previo necesario para la convocatoria válida a su

primera elección interna que deberá llevarse a cabo de conformidad a lo establecido por el

Art. 7 bis inc. "b" de la ley N° 23.298, debiendo remitir a este Tribunal el acta de la elección

de las autoridades definitivas. c) Dentro de los 180 días, haber realizado elecciones internas,

para constituir autoridades definitivas del partido.

6) Publíquese por un (01) día, sin cargo, en el Boletín Oficial de la Nación

la presente resolución y la Carta Orgánica partidaria (art. 63 Ley 23.297).-

7) Firme que se encuentre, comuníquese esta resolución a la Cámara Nacional Electoral y Dirección Nacional Electoral, actualícese la página web de este distrito, el Sistema de Gestión Electoral SGE y efectúense las demás comunicaciones de estilo que correspondan.

8) Notifíquese, registre.

PARTIDO "DEMOCRATA" – DISTRITO CORRIENTES

CARTA ORGANICA PARTIDARIA

TITULO I SIMBOLOS Y DENOMINACIONES

ARTÍCULO 1: El Partido "Demócrata" adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito.

TITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 2: El Partido " Demócrata" afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia de Corrientes, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

TITULO III REGIMEN PATRIMONIAL

ARTICULO 3. El patrimonio del Partido estará compuesto por: a). Contribuciones voluntarias de sus afiliados. b). Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes que no estén prohibidos por la legislación vigente. c). Contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que ocupen cargos públicos, habiendo sido elegidos en comicios. d). Contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que ocupen cargos públicos, habiendo sido designados mediante contratación, e). C

ontribuciones que surjan
de las remuneraciones de los afiliados que hayan sido contratados como
asesores o empleados
por aquellos que ejerzan cargos ejecutivos o legislativos. f). Aportes
estatales para el
financiamiento del Partido de Conformidad con la Ley 26215 de Financia
miento de Partidos
Políticos. g). Fondos recaudados en campañas específicas de Conformida
d con la Ley 26215 de
Financiamiento de Partidos Políticos. h). Los bienes registrables que
sean donados o adquiridos
con fondos del Partido, los cuales serán registrados a nombre del Part
ido. i). Las rentas que
produzcan sus bienes y fondos. j) Cualquiera otra actividad que legítimamente efectuó el partido,
para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en Cu
entas Bancarias a
nombre y a la orden de las personas que designe la Dirección del Parti
do. Las cuentas bancarias
respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos afiliados como mí
nimo, que se depositarán
en una cuenta única partidaria según lo establecido por el Artículo 20
° de la Ley 26.215. Los
bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran d
e donaciones, deberán
inscribirse a nombre del Partido.

ARTICULO 4.- El patrimonio del Partido será destinado a los siguientes
fines: a) Mantenimiento
institucional del partido, b). Propaganda política y doctrinaria, c).
Campañas electorales. d).
Formación política de los afiliados y adherentes. e) Donaciones a fund
aciones y asociaciones que
promuevan ideas acordes a los principios del partido o que sean agente
s de ayuda y bienestar
para los habitantes de la provincia. f), En el caso del patrimonio ori
ginado en las remuneraciones
de afiliados que ocupan cargos públicos, es derecho de quienes aportan
el mismo elegir qué
porcentaje será destinado para la financiación del Partido y qué porce

ntaje será destinado a
entidades mencionadas en el inciso anterior, pudiendo cada uno elegir
una entidad a quien
destinar esos fondos.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Partido será administrado con la más es
tricta rigurosidad y
control, según lo reglamentado en la legislación vigente, y con absolu
ta transparencia. Será el
Consejo Directivo el encargado de controlar los ingresos y egresos y d
e presentar un balance
anual a la Asamblea con un mínimo de 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 6: El cierre del ejercicio contable anual operará todos los 3
1 de diciembre y quedará
asentado en los libros contables correspondientes, los cuales estarán
a disposición de todos los
afiliados para su consulta y revisión a través de medios digitales y f
ísicos cada vez que éstos lo
requieran.

ARTICULO 7: La Rendición de Gastos y Financiamiento de Aportes público
s y privados se llevarán
a cabo de conformidad a lo previsto por la Ley N° 26.215 Ley de Financ
iamientos de los Partidos
Políticos y sus modificatorias, o las que en adelante las sustituyan y
/o modifiquen.-

TITULO IV EL PARTIDO SUS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 8.- Podrán ser afiliados al Partido “Demócrata” todos los ciu
dadanos argentinos
nativos o por opción que hayan cumplido los (16) años de edad, domicil
iados en la Provincia de
Corrientes, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean a
dmitidos por las
autoridades competentes. La afiliación está permanentemente abierta. L
os requisitos y el
procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en La Ley NO 23.
298 de Partidos Políticos,
artículo 23, o la normativa que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 9: Para ser afiliados deberán llenar la solicitud correspondi
ente reglamentada por la
legislación vigente y recibir constancia de su afiliación.

ARTÍCULO 10: No podrán ser afiliados o perderán tal condición todos aquellos que: a). No figuren en Padrón Electoral Provincial o sean inhabilitados posteriormente a su afiliación. b), Estén alcanzados por las restricciones establecidas en la ley. C). No cumplan lo establecido en la presente Carta Orgánica. d). Asuman pertenencia a otro partido político. E). Hayan sido condenados delitos de lesa humanidad, delitos contra el patrimonio público o delitos de corrupción.

ARTÍCULO 11: Los afiliados tienen los siguientes derechos: a). Derecho a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza el disenso y el debate dentro del Partido, reconociendo la opinión de todos sus afiliados como igual de válida e importante siempre y cuando los mismos se comprometan a acatar la decisión de la mayoría cuando las decisiones sean tomadas por los mecanismos expresados en la presente. b). Derecho a no ser discriminado de ninguna manera por su edad, sexo, creencia o credo religioso, condición socioeconómica, orientación sexual, origen étnico o lugar de residencia. c). Derecho a recibir información sobre el funcionamiento interno del Partido. d). Derecho a conocer el estado financiero del Partido y el manejo de las cuentas, de forma que se fomente la transparencia y eficiencia. e), Derecho al acceso y examinación del registro de afiliación. f) Derecho a elegir y ser elegido en instancias de elecciones de autoridades partidarias. G). Derecho al control político de las autoridades electas a través de los mecanismos detallados en esta carta orgánica, de forma que los ideales y principios libertarios primen por sobre las ambiciones políticas personales.

ARTÍCULO 12: Los afiliados tienen las siguientes obligaciones: a). Deber de respetar y representar

correctamente en público los ideales y principios libertarios de acuerdo con lo expresado en la Declaración de Principios. b), Deber de contribuir a las actividades partidarias de acuerdo con su capacidad y voluntad. c). Deber de informar a las autoridades partidarias ante cualquier cambio de sus derechos electorales, según lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 13: EXTINCIÓN DE AFILIACIÓN: La afiliación partidaria se extingue por: 1)

Fallecimiento; 2) Renuncia; 3) Desafiliación; 4) Expulsión; 5) Cualquiera de las causales

establecidas al respecto por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos

. La expulsión es una sanción

disciplinaria grave que será dictaminada por el Tribunal de Disciplina y resuelta por el Consejo

Provincial,-

ARTICULO 14: Todos los Afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o grupo

de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido o de sus organismos o de otros

afiliados.

ARTÍCULO 15: ADHERENTES: Podrán ser adherentes los argentinos mayores de dieciséis años.-

TITULO V ESTRUCTURA Y ORGANOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 16: Los afiliados gobernarán la dirección y el funcionamiento del Partido a través de

los organismos detallados en esta Carta Orgánica. La composición de los Órganos Partidarios se

hará de conformidad a la Ley de Paridad de Género N° 24712 y las posteriores que se dicten en

relación.-

ARTÍCULO 17: El partido "Demócrata", se estructura orgánicamente con los Órganos de

Conducción Provincial, Auxiliares y de Asesoramiento. a) ORGANOS DE DE CISION PARTIDARIOS:

Los Órganos Partidarios que constituyen el gobierno el accionar del Partido son los siguientes: 1)

Congreso Provincial. 2) Consejo Provincial. b) ORGANOS AUXILIARES PART

IDARIOS: 1) Junta

Electoral. 2) Tribunal de Disciplina. c) ORGANOS DE ASESORAMIENTO: son órganos de

Asesoramiento del Partido: 1) Apoderados Partidarios.

ARTÍCULO 18: REQUISITOS: Para integrar los órganos de gobierno y auxiliares se requiere

dieciocho (18) años de edad cumplidos y un año de antigüedad en la afiliación. Esta antigüedad

no será necesaria para la primera integración de los órganos de gobierno y auxiliares. Los

mandatos de todos los cargos partidarios durarán cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. La

elección de todas las autoridades partidarias se hará en un solo acto electoral. Todas las listas

que participen en las elecciones internas partidarias deberán observar y cumplir con la Ley de

paridad de Género.

CAPITULO I ORGANOS DIRECTIVOS: CONSEJO PROVINCIAL

ARTÍCULO 19: COMPETENCIA: El Consejo Provincial es la Autoridad Ejecutiva superior del Partido

en el ámbito del Distrito. Tiene su sede en el Local del Partido en la Ciudad Capital de Corrientes

y es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta

Orgánica, las Resoluciones del Congreso y las Reglamentaciones que se dicten.

ARTICULO 20: INTEGRACION DEL CONSEJO PROVINCIAL. El Consejo Provincial estará integrado

por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Administrativo, Un Secretario Político, un

Tesorero, Dos Vocales Titulares y Dos Suplentes.- Serán elegidos en forma directa y secreta por

todos los afiliados de la Provincia. Todos los miembros duraran cuatro años en sus funciones y

podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 21: DEL PRESIDENTE: El Presidente del consejo (Presidente del Partido) es el

representante legal y político del partido. En caso de ausencia o imposibilidad física o jurídica del

Presidente de ejercer su cargo será reemplazado por el Vicepresidente.

El Presidente del Consejo

vota y tiene un segundo voto en caso de empate.-

ARTÍCULO 22: ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO PROVINCIAL: El consejo Provincial electo

se reunirá en sesión especial, dentro de los treinta días corridos contados desde su proclamación,

y con el quórum de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, dictará su

propio Reglamento de funcionamiento. Este Reglamento fijará los días de reunión, la

metodología de la organización, y las demás circunstancias propicias de la conducción partidaria,

encaminadas al cumplimiento más eficaz de sus funciones.-

ARTÍCULO 23: MISION - FUNCIONES: El Consejo Provincial es el órgano de ejecución y decisión

partidaria. Adopta decisiones por simple mayoría, salvo los casos que se establezca en esta Carta

una mayoría especial. Le competen las siguientes funciones: 1) Regular la presente Carta

Organiza, sin alterar sus fines. 2) Mantener la relación con los poderes público, locales y

nacionales. 3) Fija las pautas generales y programas de acción política, elabora la plataforma

electoral partidaria y oportunamente la pone a consideración y aprobación del Congreso

provincial. 4) Fomenta el adoctrinamiento y la capacitación política de dirigentes, cuadros y

afiliados, desarrolla una amplia difusión del ideario del partido fijando la posición partidaria en

los temas de interés general y toda otra acción encaminada al mejor desenvolvimiento de la

actividad partidaria. 5) Realiza con las facultades suficientes todos los actos jurídicos, acciones y

contrato que le competen como autoridad máxima de ejecución partidaria. 6) Solicita la

convocatoria a reuniones extraordinarias del Congreso Provincial, cuando razones de

importancia o urgencia lo requieran. 7) Convoca oportunamente a elecciones internas para

renovación de autoridades partidarias 8) Planifica la campaña electora
l y coordina las tareas de
prensa y publicidad 9) Representa al Partido ante otras instituciones.
Efectúa las consultas y
gestiones necesarias y resuelve a fin de que si se considera necesario
y conveniente, se
conformen frentes y/o alianzas electorales con distintas fuerzas polít
icas. 10) Autoriza la
nominación de extra partidarios como candidatos del Partido a cargo pú
blicos electivos; y en
caso de no presentarse nominación alguna o ser insuficientes, a comple
tar nóminas faltantes. II)
Es el enlace entre el Partido y los miembros del mismo que se encuentr
en ejerciendo cargos
electivos. Fiscaliza la conducta política de los representantes del Pa
rtido en funciones de
gobierno y de los afiliados, pudiendo requerirles todos los informes q
ue estimen pertinentes
respecto a su actuación. 12) Tiene a su cargo la administración de los
bienes y recursos del
Partido. Decide sobre su aplicación conforme al presupuesto aprobado p
or el Congreso
Provincial. 13) Decide con el voto de los dos tercios de la totalidad
de sus miembros, la
adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y muebles
registrables de
propiedad del Partido. La decisión de enajenar o gravar el inmueble en
que se ubica la sede del
Partido deberá ser previamente aprobado por el Congreso Provincial. 14
) Administra y fiscaliza
los fondos pertinentes que se recauden en los órganos partidarios, dis
tribuyéndolos entre los
mismos, conforme se establezca reglamentariamente 15) Al cierre anual
del ejercicio financiero
deberá elevar al Congreso Provincial y a la Comisión Revisora de Cuent
as el Balance e Inventario,
estado patrimonial, cuadro de gastos y recursos para su consideración
pertinente. 16) Crea y
suprime cargos rentados y designa al personal correspondiente; reconoc

e viáticos y gastos de representación, con oportuna rendición de cuentas e informe al Congreso Provincial. 17) Tiene a su cargo la confección y custodia de los Libros y documentos del Partido, tales como libros contables, padrones y otros exigidos legalmente. Lleva con la debida Formalidad y actualizados los libros de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Consejo, de Asistencia a las sesiones, de Inventario y Caja, Registro general de afiliados y todos los auxiliares que se consideren necesarios. 18) Remite al Tribunal de Disciplina todos los antecedentes y documentación pertinente y hace radicar las denuncias sobre todo afiliadas que incurra en faltas a sus Obligaciones y prohibiciones o abuso o desnaturalización de sus derechos. Recpta los Recursos de Queja para pronto despacho del Tribunal de Disciplina y lo intima a l efecto. 19) Deberá remitir al Congreso Provincial dentro de los sesenta días corridos de cerrado el ejercicio financiero: el Balance e Inventario, estado patrimonial, cuadro de gastos y recursos, e informes que le sean requeridos. 20) Fiscaliza el desenvolvimiento regular de la actividad y funcionamiento de los afiliados en los departamentos, dirimiendo todos los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten; y mantiene reuniones informativas con los afiliados departamentales. 21) El Consejo Provincial designará a los miembros integrantes, Titulares y suplentes, de la Junta Electoral, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, previa conformidad de Congreso Provincial. 22) Designa o remueve a los Apoderados Partidarios. 23) Ejerce la facultad disciplinaria de sus miembros, pudiendo apercibirlos o suspenderlos de sus funciones por un lapso de hasta seis meses cuando existan motivos de suficiente gravedad que lo justifiquen con

el voto de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina. 24) Comunica de inmediato a la Mesa del Congreso Provincial, las alteraciones que se produzcan en su integración interna, incorporación de suplentes, y en su caso, acéfala. 25) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable. 26) Ejerce la facultad disciplinaria, previa intervención del Tribunal de Disciplina, resolviendo con la fundamentación pertinente dentro de los quince días de recibido el dictamen, sobre la sanción a aplicar, con comunicación de ello al Tribunal de Disciplina, Junta Electoral y a la Mesa del Congreso, notificando al sancionado y dando curso a las apelaciones y recurso de revisión. 27) Resuelve todos los demás asuntos que no sean de competencia exclusiva del Congreso Provincial o de otro organismo partidario, adoptando todas las resoluciones y efectuando todas las tareas que sean necesarias para la correcta actividad partidaria en todo el ámbito provincial.-

ARTÍCULO 24: REEMPLAZO: En caso de fallecimiento, renuncia, incompatibilidad, expulsión, etc.

de los Consejeros, se procederá a cubrir los reemplazos en la forma que estipule la reglamentación que a tal efecto se dicte.-

ARTICULO 25: SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL: se reunirá por lo menos una vez al mes y

sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros. **ARTICULO 26:**

ACEFALIA: La acéfala

del Consejo Provincial se produce en los siguientes casos: 1) Por renuncia total de sus miembros

Titulares; 2) Por renuncia del 50% de sus miembros después de incorporar

ados la totalidad de los
suplentes; 3) Por no sesionar en un período y dentro de un año calenda
rio, sin que medie causa
justificada. En tal caso el Congreso Provincial actuará de acuerdo a l
o previsto en el art. 16. sin
perjuicio de las responsabilidades de todos los miembros del Consejo p
or la debida custodia de
los bienes, documentación del Partido y oportuna rendición de cuentas.

-

CAPITULO II CONGRESO PROVINCIAL

ARTÍCULO 27: El Congreso Provincial del Partido "Demócrata" es el órga
no supremo y
deliberativo del Partido, representado por ello la soberanía Partidari
a. Será elegido por voto
directo y secreto de los afiliados. Estará integrado por tres congresas
les por cada una de las
circunscripciones del distrito. Duraran cuatro (4) años en sus funcion
es y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 28: El Quorum se formara con la mitad más uno de los congresas
les totales en la
primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus delib
eraciones se registrarán por el
reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de l
a legislatura de la
Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 29: El Congreso del Distrito designara sus autoridades de su
seno, en votación secreta.

A simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades
un Presidente, un
Vicepresidente y Cuatro Secretarios. Las autoridades duraran cuatro (4
) año en su función
pueden ser reelegidas.

ARTICULO 30: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al
año y en sesiones
extraordinarias cuando lo convoquen el consejo del Partido, o bien a s
olicitud de un tercio de los
congresales titulares.

ARTICULO 31: SESIONES: El Congreso Provincial deberá reunirse en Sesió
n ordinaria una vez al

año y en sesión extraordinaria cuando medien razones de importancia y urgentes, Quórum:

Tendrá quórum para funcionar con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTICULO 32: SESION ORDINARIA ANUAL: El Congreso deberá reunirse en Sesión Ordinaria

Anual, dentro de los sesenta días corridos de finalizado el año calendario, a fin de considerar los

siguientes puntos: a) Informe de su Mesa Directiva sobre la actividad desarrollada durante el año

calendario. b) El Balance, Estado patrimonial, Cuadro de gastos y recursos, que deberán ser

elevados por el Consejo al Congreso para su tratamiento.-

ARTÍCULO 33: CONVOCATORIA: El Congreso Provincial podrá ser convocado para reunirse en

sesión extraordinaria: a) Por decisión de su Mesa directiva. b) A solicitud de un tercio de los

Congresales en ejercicio, formulada ante la Mesa directiva del cuerpo con indicación de los

asuntos a tratarse. c) A solicitud del Consejo Provincial. d) Por decisión tomada en ocasión de la

anterior sesión ordinaria o extraordinaria.- MOCIONES: Las mociones serán aprobadas por

simple mayoría de votos de Congresales presentes, con excepción de los casos expresamente

contemplados por esta Carta Orgánica en los que se exija una mayoría superior. El Presidente del

Congreso vota y tiene un segundo voto en caso de empate.-

ARTICULO 34: PARTICIPACIÓN - CONSEJEROS PROVINCIALES. En las Sesiones del Congreso

Provincial, podrán participar con voz pero sin voto los miembros del Consejo Provincial. De igual

manera los afiliados que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

Será obligatoria su asistencia cuando se traten asuntos relacionados con su función específica o

hayán sido especialmente citados al efecto.-

ARTÍCULO 35: MISIÓN - FUNCIONES: El Congreso Provincial es el órgano rector y deliberativo del

Partido. Son sus atribuciones y deberes todos aquellos que no estén expresamente atribuidos a cualquier otra autoridad partidaria, en especial los siguientes: 1) Crea su propio reglamento de funcionamiento. 2) Resuelve el orden del día de cada convocatoria y los temas propuestos a su consideración por las demás autoridades partidarias. 3) Aprueba en el orden provincial, las Pautas generales, Programas de Acción y en su momento, la Plataforma Electoral Partidaria para cada elección. 4) Efectuada la convocatoria para la elección de candidatos partidarios a nominar para cargos públicos electivos, el Congreso Provincial se constituirá en sesión permanente hasta la finalización del proceso electoral y proclamación de los candidatos electos, 5) Para reformar la Carta Orgánica, en forma parcial o total, el Congreso por mayoría de 2/3 de sus miembros, deberá pronunciarse sobre la necesidad de su modificación y alcance. Declarada la necesidad, deberá conformarse una Comisión de Estudio de la Reforma, conformada por dos congresales elegidos de entre sus pares por simple mayoría de votos y por tres consejeros elegidos de entre sus pares por simple mayoría de votos, pudiendo integrarse también por personas externas al órgano Convocados en carácter de asesores; Comisión que en el término que se le asigne estudiará y elaborará el proyecto de reforma para someterlo a consideración del Congreso, debiendo citarse a una sesión extraordinaria especial, necesitando para su aprobación en general y en particular la simple mayoría de votos presentes. 6) En caso de acefalía del Congreso, designará a las autoridades provisionales las que procederán a convocar dentro de los quince días a elecciones internas, a fin de elegir el nuevo Congreso que completará el periodo faltante. 7) Aprueba el presupuesto anual del partido, el balance, inventario y est

ado patrimonial, cuadro de gastos y recursos. Para la aprobación del Balance, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será necesaria la mayoría simple de los congresales presentes , 8) Aprobar la fusión y conformación de frentes y alianzas con otros partidos de distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum requerido para la primera convocatoria. 9) Podrá requerir todos los informes que estime necesarios de órganos Partidarios o afiliados en general. 10) Acepta o rechaza las renunciaciones de sus miembros. 11) Resuelve como alzada en todos los asuntos decididos por las demás autoridades partidarias que hayan sido motivo de recursos, con excepción de los casos normados por los artículos de esta Carta y la legislación vigente. 12) Considera en grado de apelación irrecurrible las sanciones disciplinarias. 13) Considera los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones firmes que impongan sanciones de desafiliación y expulsión de afiliados. Este recurso podrá interponerse una vez transcurridos el plazo legal del pronunciamiento recurrido. 14) A propuesta del Consejo Provincial tanto los Miembros del Tribunal de Disciplina, Junta Electoral como los de revisión de cuentas, se constituirán AD HOC. 15) Aprueba con la mayoría simple de la totalidad de sus miembros, la decisión del Consejo de enajenar o gravar el inmueble en que se ubica la sede del partido. 16) Las demás funciones, atribuciones, derechos y deberes que expresamente se le atribuyan por esta Carta Orgánica,- 17) Nombra el Tribunal Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la Memoria y Balance anual, en la Primera reunión ordinaria. SEDE: El Congreso Provincial tiene su sede en la Sede Oficial de la presente agrupación política, pudiendo sesionar en el lugar de la provincia que designe en

cada caso.

TITULO VI EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 36: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Los miembros del Tribunal serán asignados por el Congreso del Distrito, ADHOC. Estará integrado por un Presidente y cinco vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios, Se designara igual cantidad de suplentes.-

ARTÍCULO 37: Las funciones del Consejo de Ética y Disciplina son: a). Entender toda cuestión relacionada con la conducta y disciplina de los afiliados al Partido Demócrata. b). Aplicar las sanciones correspondientes a los afiliados cuando existiese y se comprobase una falta en la conducta de los mismos. Tales sanciones pueden ser: 1). Amonestación. 2), Suspensión de la afiliación. 3) desafiliación y 4) Expulsión. 5). Cuando el Tribunal de Disciplina compruebe que existe una falta de conducta en uno o varios afiliados, decidirá a través de votación la acción a tomar. Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros. 6). Toda sanción deberá ser justificada por escrito y comunicada al Consejo, para asegurar el derecho a defensa de los imputados. 7), Los imputados podrán apelar la sentencia ante el Consejo 8). Se procederá de manera diferente cuando la sanción sea aplicada a una autoridad partidaria; es decir, miembros del Consejo, Congreso o miembros de la Junta Electoral, miembros de la Comisión Revisora de Cuenta y Tribunal de Disciplina. a). En caso que se aplique una sanción a una de estas autoridades partidarias, la votación deberá ser unánime. b). La votación excluirá al imputado. c). Si se aplicase una suspensión, una terminación del mandato de una autoridad o una expulsión, la decisión deberá ser ratificada por la votación de la mayoría

simple de las autoridades de la Asamblea, previa deliberación y consideración de las pruebas presentadas. d). Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas. h). Las reuniones del Tribunal de Disciplina pueden ser convocadas por cualquiera de sus miembros

TTITULO VII REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 38: Las elecciones partidarias internas se regirán por esta Carta Orgánica y el Reglamento Electoral partidario, y subsidiariamente por las leyes orgánicas Nacional y de la Provincia de Corrientes de los partidos políticos, y en lo que sea aplicable por la legislación electoral. Las elecciones primarias se regirán por la legislación nacional y por esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 39: La Junta Electoral tiene por función las cuestiones relativas a la elección de autoridades partidarias, en su caso, a la designación de candidatos a cargos electivos, y a toda consulta o convocatoria a expresar la voluntad de los afiliados. Se conforma por un Presidente y dos vocales, y tres miembros suplentes, afiliados, con domicilio en la Provincia de Corrientes, designados por el Congreso Provincial. En el caso de elecciones primarias nacionales se sumarán al cuerpo de la Junta Electoral un representante de cada una de las listas oficializadas. Su competencia comprende especialmente a la oficialización de listas y candidatos, a la resolución de impugnaciones relativas a ellos, y la resolución de las controversias que se susciten con relación al proceso electoral, al escrutinio definitivo, al fallo definitivo sobre el mismo, y a la proclamación de los electos, así como las demás funciones que le sean atribuidas por las leyes nacionales y de la Provincia de Corrientes.- En el caso de elecciones primarias, la Junta Electoral

comunicará sus decisiones a la justicia electoral dentro de los plazos y en los casos que así estuvieren determinados por la legislación. Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptan por mayoría simple.

ARTÍCULO 40: La convocatoria a elecciones deberá efectuarse con no menos de quince días de antelación a la fecha que se señale para las mismas, dándole difusión por medios de publicidad; debiendo las autoridades de distrito reproducir la convocatoria en la prensa local, en los locales partidario o en carteles. La elección deberá celebrarse por los menos diez días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que deban ser reemplazadas.

ARTÍCULO 41: La oficialización de las listas estará a cargo de la Junta Electoral. El sufragio partidario es universal, igual y secreto, y deberá emitirse por alguna de las listas oficializadas, utilizando las boletas que apruebe la Junta Electoral. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso.

ARTÍCULO 42: Las listas de los candidatos se integraran con tantos nombres de titulares y suplentes como cargos comprenda la convocatoria, colocados en el orden que hayan sido presentados para su oficialización.

ARTÍCULO 43: La Junta Electoral considerará y oficializará en los casos que así corresponda, las listas que se hayan presentado antes de las veinticuatro horas del día fijado para el cierre de la presentación. Para el caso de haberse presentado una sola lista en el distrito, la Junta Electoral procederá a la proclamación de la misma sin necesidad de efectuar la elección.

ARTÍCULO 44: El Consejo Ejecutivo confeccionará y autenticará el padrón partidario, dictará las normas pertinentes para la constitución de las mesas receptoras de votos en número y ubicación

para cada distrito, su funcionamiento, la forma de votar y la fiscalización de la elección, pudiendo solicitar al órgano de aplicación veedores para los actos electorales partidarios.

ARTÍCULO 45: Cada lista podrá designar apoderados para las elecciones autorizándolos mediante carta-poder, así como fiscales ante la respectiva autoridad de la elección.

ARTÍCULO 46: Cada afiliado votará en la mesa que le corresponda necesariamente dentro del distrito en el que se encuentre afiliado.

ARTÍCULO 47: Para votar, los afiliados deberán figurar en el padrón y acreditar su identidad ante la mesa receptora, mediante su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 48: Clausurado el acto eleccionario, el presidente de la mesa en presencia de los fiscales abrirá la urna y realizará el escrutinio provisorio de la mesa, labrando en seguida un acta que contenga: a) el lugar y la fecha del acto; b) el nombre, apellido, número de matrícula y domicilio del presidente y los fiscales; c) el número o designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan votado y de los votos obtenidos por cada lista en cada una de las categorías de candidatos; d) las observaciones y protestas que se hubieran formalizado durante el acto eleccionario o el escrutinio; e) las firmas del presidente y los fiscales.

ARTÍCULO 49: El cómputo de los votos se hará por categoría de candidatos y por lista. No se considerarán las tachas o borrratinas que pudieran existir. El voto valdrá para la categoría entera, cuando se lea por lo menos la denominación de la lista, la fecha de celebración de la elección y la categoría de candidatos.

ARTÍCULO 50: Inmediatamente después de firmada el acta, el presidente de mesa la elevará con

las boletas de votos y toda otra documentación, al presidente del Consejo Departamental o Comunal, el cual en unión de los demás miembros del Consejo, practicará el escrutinio definitivo general de la comuna. El resultado será comunicado inmediatamente a la autoridad con competencia electoral.

ARTÍCULO 51: La Junta Electoral resolverá en única instancia sobre las impugnaciones, proclamará a los afiliados electos y remitirá todas las actas y demás documentación al Consejo Ejecutivo para su archivo.

ARTÍCULO 52: Las listas de candidatos para el Congreso Provincial y el Consejo Provincial deberán tener en cuenta la Ley de Paridad de Género N° 27.412.-

ARTICULO 53: Las elecciones para la nominación de candidatos para cubrir cargos nacionales, provinciales y municipales, se harán de conformidad con el procedimiento de internas determinado por las Leyes Nacionales dictadas al efecto y sus reglamentaciones, ley Orgánica de los Partidos Políticos y su reglamentación, por cualquier disposición Nacional o Provincial que se dicte en consecuencia y por la presente Carta Orgánica, en lo que fuer e pertinente.-

ARTÍCULO 54: Las listas de precandidatos a cargos públicos electivos se integraran con el mismo número de cargos a cubrir en la elección de que se trate.-

ARTÍCULO 55: No podrán ser candidatos todos aquellos que se encuentren alcanzados por las restricciones de la ley 23.298 (Art 33).

ARTICULO 56: En todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica se aplicará subsidiariamente el Código Electoral Nacional o Provincial según el tipo elección de que se trate, en cuanto fuera compatible.-

TÍTULO VIII APODERADOS

ARTICULO 57: Los apoderados del partido serán designados por el Consejo o del Distrito,

Representaran al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrá designar uno o más apoderados con un máximo de cinco. Deberán ser preferentemente profesionales del derecho o idóneos en la materia.

ARTÍCULO 58: SECRETO: Los Apoderados partidarios guardarán secreto de su actuación y se excusarán de entender en las causas que representan alguna forma de incompatibilidad moral ética.-

TITULO XI EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 59: El Partido DEMÓCRATA se extinguirá por las causales establecidas en la ley, o cuando así lo determine el Congreso Provincial del partido por una mayoría que represente las tres cuartas partes de los miembros del cuerpo. Artículo 60º: En los casos de extinción o caducidad del Partido, los bienes del mismo tendrán el destino que determine el Congreso Provincial.

TITULO X NORMA TRANSITORIA

ARTICULO 60: El Consejo Ejecutivo autorizará al Apoderado a efectuar todas las modificaciones necesarias de la Carta Orgánica para subsanar eventuales defectos que estas pudiera tener.-

ARTICULO 61: Esta Carta Orgánica deroga en todos sus términos la normativa anterior a la publicación en el Boletín Oficial de la presente. Si el partido se hallare en proceso de elecciones internas partidarias efectuadas bajo el imperio de la anterior Carta Orgánica, los Órganos Partidarios cambiara de denominación quedando comprendidas en el órgano de misma función que se establecen en la presente Carta Orgánica. El Consejo Ejecutivo (Junta de Gobierno al momento de la Publicación en el Boletín Oficial) adecuará el funcionamiento de sus institutos.-

ARTICULO 62: Para la integración a un Partido Nacional, fusión o Confe

deración, del PARTIDO

DEMÓCRATA, los apoderados deberán regirse por la siguiente cláusula, bajo pena de nulidad y

de no tenerse por perfeccionada “la integración, conformación, fusión o Confederación”:

a) “El distrito Corrientes no podrá ser intervenido por las autoridades Nacionales, por el Plazo de cuatro años, a partir de la fecha del perfeccionamiento de los instrumentos por los cuales se efectuara la integración, conformación, fusión o Confederación.” La presente norma halla sus fundamentos en los principios mismos del Federalismo, siendo los distritos quienes conforman un órgano Supra, cabe la aplicación de la condición resolutoria, en cuanto se hace expresa reserva de facultades no delegadas, pactando a futuro un límite temporal, al uso del instituto de la intervención, amparados en nuestra Constitución Nacional a efectos de preservar una institución política, autónoma, democrática y federal.

b) El distrito Corrientes deberá tener representación directa y efectiva en la composición que pudiere efectuar a futuro, integrando autoridades promotoras y/o autoridades definitivas. Las mismas deberán ser representadas por integrantes del Consejo Ejecutivo Provincial. Siendo nula la signatura de cualquier autoridad distrital que obviaren la representación del Distrito Corrientes en los Órganos Nacionales.-

ARTICULO 63: En caso de que transcurrido el término mencionado en el artículo precedente y

las autoridades Nacionales Constituidas hallaren causales de aplicación del Instituto de la

Intervención, las funciones de los mismos, se limitaran a restablecer el orden institucional. Esta

Carta Orgánica no podrá ser modificada por Intervenciones Partidarias, cualquier violación o

modificación a la presente Carta Orgánica son nulas de nulidad absoluta.

a. La Convocatoria a

elecciones para restablecer autoridades efectuadas por el interventor, deberán hacerse dentro del período que no podrá superar el plazo máximo de un año. Este plazo comenzará a contarse a partir de la notificación efectuada por la Secretaría Electoral Federal de distrito, debiendo efectuarse la elección con el padrón que se hallare vigente antes de la toma de posesión del cargo de Interventor.

GUSTAVO DEL CORAZÓN FRESNEDA Juez - JUEZ FEDERAL SUBROGANTE DE 1º INSTANCIA
CORRIENTES